



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

# COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D. F., noviembre 11 de 1998.



## OFICIO CIRCULAR F-14/98

ASUNTO: *LIMITES DE RETENCION DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS.- Se dan a conocer las disposiciones relativas.*

### A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

La Tercera Transitoria de las Reglas para Fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio pasado, señala que las afianzadoras contarán con un plazo que concluye el 31 de diciembre próximo, para efectuar las acciones necesarias a fin de ajustarse a los límites máximos de retención de responsabilidades establecidos, en caso de que al inicio de vigencia de las propias Reglas se encuentren excedidas en los límites aplicables.

Al respecto, y atendiendo las solicitudes hechas por la Asociación de Compañías Afianzadoras de México, A. C. (AFIANZA), a través de escritos de fechas 31 de agosto y 11 de septiembre últimos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con apoyo en lo establecido por los artículos 32 de su Reglamento Interior y 1º la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, informó a esta Comisión mediante Oficio 366-IV-6143, de fecha 21 de octubre próximo pasado, que ha autorizado a las instituciones de fianzas lo siguiente:

“1.- De manera excepcional y transitoria hasta el 31 de diciembre próximo, podrán expedir pólizas y retener responsabilidades en exceso al límite máximo de acumulación de responsabilidades por fiado, exclusivamente en aquellos casos, donde se pruebe fehacientemente que se derivan de modificaciones en las obligaciones originalmente afianzadas por la misma institución de fianzas.

“2.- Deberán realizar todas las acciones necesarias a efecto de que tal y como lo señala la Tercera Transitoria de las Reglas para Fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas, a partir del inicio del ejercicio de 1999, todas las responsabilidades retenidas y vigentes a su cargo, se encuentren ajustadas a los límites de retención establecidos.”

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 21 del Reglamento Interior de esta Comisión.

Atentamente,  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
El Director General de Supervisión de Reaseguro

  
ING. ARMANDO VENEGAS PADILLA